

Artículo 35. Armas de fuego, explosivos y material pirotécnico (Simulacros)

Artículo 36. Ruidos

Artículo 37. Limpieza.

Artículo 38. Residuos

Artículo 39. Horarios

Artículo 40. Animales

Artículo 41. Actuación de terceros

Artículo 42. Autorizaciones de terceros

Artículo 43. Información a personas afectadas

Artículo 44. Títulos de crédito y romoción

TÍTULO III: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 45. Inspección

Artículo 46. Infracciones

Artículo 47. Sanciones

Artículo 48. Competencia y procedimiento

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO III

...

ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES EN EL MUNICIPIO DE PÁJARA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace ya algunos años se viene desarrollando una cada vez más frecuente actividad cinematográfica en Fuerteventura, con los paisajes de la isla como escenario natural de múltiples rodajes de diversa entidad. Su climatología, con más de tres mil horas

de sol al año, temperaturas suaves y constantes a lo largo de todas las estaciones, su luz natural privilegiada, sus contrastes paisajísticos y su variada orografía que permite recrear distintos escenarios en pocos kilómetros de distancia, con parajes que varían desde el desierto, a playas de arena dorada o paisajes lunares, así como una infraestructura moderna y un amplio catálogo de servicios profesionales que facilitan el desarrollo de esta actividad, hacen de esta isla un lugar excepcional para la industria audiovisual.

La actividad cinematográfica tiene una repercusión económica muy importante en nuestro municipio; genera empleo directo e indirecto, promociona las empresas de servicios, dinamiza el sector hotelero y de restauración y posiciona geográficamente nuestro territorio a nivel mundial en el séptimo arte.

Teniendo en cuenta esta situación en crecimiento, el Ayuntamiento de Pájara, consciente de la importancia de cuidar nuestro territorio, así como la importancia de promocionar las ventajas del municipio como escenario natural para rodajes cinematográficos, documentales, spots publicitarios, series, etc., debe regular las diferentes circunstancias que rodean la actividad de rodaje con el fin de proteger el territorio y compatibilizar estos trabajos con la vida cotidiana de la población.

Por tanto, es objeto de este documento el establecer las normas y pautas que se deben seguir en la realización de las actividades audiovisuales que se realicen dentro del ámbito municipal, así como precisar los permisos municipales necesarios para poder desarrollar esta actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtención de otros permisos u autorizaciones exigibles en cada caso.

Con este fin, el de regular el uso y salvaguardar el propio territorio, el Ayuntamiento de Pájara, de acuerdo a las competencias atribuidas a las entidades locales por la Constitución y por la Ley de Bases del Régimen Local, establece estas ordenanzas sectoriales, aplicables para la utilización de sus recursos, de sus bienes artísticos, culturales, arquitectónicos y ambientales.

La presente Ordenanza se ha dividido en los títulos siguientes:

a) El título preliminar - Disposiciones generales. Define el objeto de la presente Ordenanza así como su ámbito

de aplicación y las actividades que se excluyen de la regulación de la misma.

b) El título primero - Procedimientos. Regula el procedimiento a seguir para poder realizar las actividades audiovisuales en este municipio.

c) El título segundo - Normas técnicas y medidas de seguridad. Se refiere a todas aquellas actuaciones relacionadas con las actividades audiovisuales que puedan afectar a bienes y/o servicios de competencia municipal, estableciendo unos requisitos, limitaciones y medidas de seguridad.

d) El título tercero - Régimen disciplinario. Identifica las posibles infracciones, sus sanciones, la graduación de las mismas y el procedimiento a seguir.

e) Disposición final establece la entrada en vigor del presente documento.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Ordenanza es la Regulación de la Actividad de Rodaje o Grabación de películas de cine, programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto del sector audiovisual que se desarrolle en el municipio de Pájara, tanto afecte a bienes y/o servicios públicos como privados, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en su caso, a las distintas Administraciones Públicas titulares de estos espacios para autorizar la actividad de elaboración de productos audiovisuales.

Artículo 2. Competencias municipales.

Corresponde al Ayuntamiento, a través de sus servicios, ejercer el control del cumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y aplicar las sanciones pertinentes derivadas de las infracciones cometidas en los casos de incumplimiento de las instrucciones dictadas.

Artículo 3. Actividades sometidas a la obtención de autorización o licencia.

Estarán sujetas a la obtención de autorización o licencia municipal todas aquellas actividades cuya

naturaleza pueda englobarse en las enumeradas en el artículo 1 de la presente ordenanza y cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) Aquellas actividades que requieran de instalaciones provisionales complementarias de carácter puntual.

b) Cuando el periodo de la sesión o grabación supere los diez (10) días naturales.

c) Cuando el equipo personal total supere las cincuenta (50) personas.

d) Cuando la superficie máxima de ocupación supere los cien (100) metros cuadrados.

e) Si se requiere de desmontes, explanaciones y/o abancalamientos.

f) Cuando se interfiera en los servicios municipales.

g) Cuando se requieran cortes de tráfico.

h) Cuando sea necesario el uso y ocupación de inmuebles de titularidad municipal.

i) Cuando se requiera la instalación de andamiaje, maquinaria, grúas y apeos sobre la calzada o sobre la acera si, en este último caso, no se permite un paso libre de 1,20 metros.

Artículo 4. Actividades sometidas a comunicación previa.

Estarán sujetas a comunicación previa, sin precisar de autorización o licencia municipal, la realización de todas aquellas actividades cuya naturaleza pueda englobarse en las enumeradas en el artículo 1 de la presente ordenanza y no se encuentren recogidas en los artículos 3 y 5.

No podrá presentarse comunicación previa para la realización de actuaciones sujetas a autorización sectorial o título para el uso demanial sin que se acredite el previo otorgamiento de estos.

La no obtención de los títulos previos señalados determinará la ineficacia de la comunicación previa.

Artículo 5. Actividades excluidas.

Quedan excluidas de la aplicación de la presente ordenanza y, por ende, no se encuentran sujetas a título

o requisito habilitante alguno, sin perjuicio de la solicitud de otras posibles autorizaciones exigidas, la realización de las siguientes actividades:

a) Las grabaciones o sesiones fotográficas efectuadas con fines estrictamente personales, las cuales se definen como aquellas celebraciones de carácter familiar o que supongan el ejercicio de derechos fundamentales.

b) Las sesiones en interiores de edificaciones de titularidad privada.

c) La grabación de imágenes para programas de televisión, programados o no, con cámara al hombro.

d) La realización de reportajes fotográficos con cámara manual o reportajes de vídeo con cámara al hombro.

Para quedar excluidas de la aplicación de la presente ordenanza, todas las actividades enumeradas deberán cumplir además con las siguientes condiciones:

a) No podrán conllevar instalaciones complementarias.

b) No podrán acotar espacios públicos ni limitar el tránsito peatonal ni rodado.

c) No podrán interferir en los servicios municipales.

d) Las sesiones de grabación no excederán de tres (3) días naturales.

e) El equipo personal total no podrá superar un máximo de diez (10) personas.

f) La actividad no conllevará más de tres (3) vehículos y tendrán un máximo de 3.500 kg PM.

Que un rodaje/reportaje/grabación no conlleve intervención administrativa previa no exonerará de la preceptividad de los títulos de ocupación demanial, cuando resulten procedentes.

TÍTULO I

PROCEDIMIENTO

Artículo 6. Títulos habilitantes.

La autorización o licencia municipal para la realización de las actividades audiovisuales objeto de la presente

ordenanza abarcará, en caso de ser necesario, los siguientes permisos complementarios:

a. De ocupación y uso de la vía pública, espacios libres, monumentos o edificios de propiedad municipal.

b. De reserva de aparcamientos.

c. De instalaciones y construcciones temporales.

d. O cualesquiera otros necesarios para la correcta realización de la actividad.

No obstante, la obtención de autorización o licencia municipal no incluirá la prestación de servicios municipales (policía local, prevención y extinción de incendios, limpieza, tráfico, vehículos, etc.), los cuales, en caso de ser necesarios, deberán ser solicitados de forma expresa.

La administración municipal se reserva el derecho de no autorizar campañas publicitarias de productos que vayan en contra de la imagen que se quiere transmitir del municipio o que puedan resultar degradantes u ofensivos para la sociedad en general o algún colectivo en particular.

El título habilitante para la realización de productos y/o actividades audiovisuales podrá denegarse, suspenderse o revocarse por razones de interés público, cuando se vulneren derechos básicos o se incumpla cualquier norma en vigor o, en su caso, se contravengan las determinaciones contenidas en el mismo.

Aunque las actividades incluidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza queden exceptuadas de la obtención de título habilitante, quienes la desarrollen tienen el deber de cumplir con la normativa que le resultara de aplicación.

Artículo 7. Procedimiento cuando se requiera obtención de licencia.

Para las actividades que requieran de autorización o licencia municipal, las solicitudes y toda la documentación necesaria para su obtención, incluidos los informes sectoriales, en su caso, se presentarán en el ayuntamiento en la forma prevista en el artículo 9.

El plazo de presentación de solicitudes deberá ser de TRES MESES si conlleva autorizaciones sectoriales previas y de UN MES de no ser necesarias éstas.

Presentada la solicitud de licencia, la administración competente verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos sobre el contenido de la solicitud y la documentación presentada.

Si la solicitud y documentación se ajustaran a los requisitos formales exigidos, se admitirá a trámite. En caso de omisión de algún requisito o documento, se requerirá a la persona interesada o a su representante, por una sola vez y con advertencia de desistimiento, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, numerando los defectos y omisiones a subsanar.

El plazo para la subsanación será de DIEZ DÍAS.

En caso de que el solicitante no aporte todos los documentos exigidos una vez hayan sido requeridos, el ayuntamiento podrá decretar la inadmisión de la solicitud, finalizando con ello el procedimiento. Este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta CINCO (5) DÍAS, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

El cómputo del plazo para resolver la solicitud de licencia por parte de la administración comienza en el momento en que la misma se admita a trámite, esto es, cuando se produzca el acto por el cual se soliciten los informes preceptivos que le resulten aplicables. A efectos de la resolución del procedimiento, el órgano sustantivo tendrá un plazo máximo de (5) CINCO DÍAS HÁBILES para solicitar aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales y los que juzguen necesarios para resolver. Desde el momento en que el ayuntamiento reciba el último de dichos informes, tendrá un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para remitir a la entidad solicitante la licencia o, en su caso, su denegación debidamente motivada. Este plazo podrá ser ampliado, hasta CINCO (5) DÍAS, cuando el proyecto presente dificultades especiales para su estudio.

En el caso del otorgamiento de licencia para obras o usos provisionales:

Se regirán igualmente por lo dispuesto en el párrafo anterior, pero además de cumplir con los requisitos y documentación exigidos con carácter general deberá aportarse:

1. Memoria descriptiva y justificativa y, en su caso, informe técnico acreditativo del carácter eventual o circunstancial del uso u obra, atendiendo a las características de la construcción, la viabilidad de la implantación provisional, facilidad, en coste y en tiempo, de su desmantelamiento, o a cualesquiera otras circunstancias equivalentes. Dicha memoria incluiría, si se trata de actuaciones en suelo rústico o urbanizable, las obras precisas, en su caso, para la eficaz conexión de aquellas con las correspondientes redes generales de servicios y comunicaciones y garantía del mantenimiento de la operatividad y calidad de servicio de las infraestructuras públicas preexistentes.

2. Compromiso expreso de la persona promotora de demoler lo construido o erradicar el uso o actuación solicitado cuando venza el plazo establecido, se cumpla la condición o se acuerde, en cualquier momento, por la administración la revocación de la licencia, y con renuncia, en todos los casos, a toda indemnización que pudiera derivarse de dicha revocación, demolición o erradicación, así como el compromiso de advertir, por escrito, de dichas condiciones a terceras personas con ocasión de la formalización de cualquier negocio jurídico de transmisión de derechos afectantes a los usos y obras a ejecutar.

3. Ofrecimiento de garantía para cubrir los costes de demolición y erradicación de la actuación a la finalización de la vigencia de la licencia, para el supuesto de incumplimiento, por la persona promotora, de dichas actuaciones, y con especificación de la modalidad de la garantía ofrecida y su importe.

4. Nota simple informativa de la finca afectada, si estuviere inmatriculada en el Registro de la Propiedad, para los supuestos de obras o usos solicitados que tengan una duración superior a 3 meses o un presupuesto de ejecución superior a 18.000 euros.

Artículo 8. Procedimiento para actuaciones sujetas a comunicación previa.

Las actuaciones que estén sometidas a comunicación previa se regirán por el presente procedimiento y por lo establecido en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El interesado comunicará la realización de dichas actividades con 15 días de anterioridad al inicio de las mismas, manifestando bajo su responsabilidad

que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Esta comunicación se formalizará según lo establecido en el artículo 9 de la presente ordenanza, debiendo aportar además toda la documentación necesaria relacionada en el anexo I.

En los casos de comunicación previa, será el interesado el que deba solicitar y aportar todos los informes y autorizaciones que sean preceptivos por las disposiciones legales que le resulten de aplicación.

Una vez recibida dicha comunicación, el ayuntamiento podrá comprobar si la documentación presentada es suficiente y conforme a la normativa vigente, dejando constancia de la verificación del cumplimiento de las exigencias. En caso de no cumplir con las mismas, la administración deberá comunicarlo al interesado oficialmente. Además, procederá a ordenar la inmediata paralización en el ejercicio de la actividad motivando las razones de dicha medida.

El plazo establecido para subsanar las deficiencias comunicadas será el indicado el artículo anterior.

La actividad no podrá ser reanudada, en ningún caso, hasta que no se encuentren subsanadas todas las deficiencias, la administración haya verificado dicho cumplimiento y lo haya notificado expresamente al interesado.

Artículo 9. Presentación de documentación.

La documentación exigida para la tramitación de licencias o autorizaciones así como aquella requerida para la comunicación previa de actividades audiovisuales, se presentará a través de la sede electrónica que aparece en la página web de este ayuntamiento www.ayuntamiento.es. En esta página, se detalla la documentación necesaria que se debe aportar y, además, se encuentran disponibles los formularios normalizados de solicitud, correspondientes a los anexos II y III de la presente ordenanza.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de registro.

Además de la solicitud, se deberá aportar la documentación que aparece detallada en el anexo I de esta ordenanza.

La documentación a aportar se presentará en la lengua oficial española. En el supuesto de la existencia de documentación oficial en otro idioma, ésta se acompañará de la correspondiente traducción jurada.

Artículo 10. Tasas.

La realización de los productos audiovisuales regulados por la presente ordenanza y sujetos, por tanto, a obtención de licencia o a comunicación previa, requiere el pago de la correspondiente tasa. Para ello, se estará a lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora y demás normativa fiscal de aplicación.

Artículo 11. Fianzas.

Con carácter previo al otorgamiento de la autorización o licencia municipal deberán constituirse las fianzas que, en su caso, los servicios técnicos del ayuntamiento consideren necesarias para responder de los daños que pudieran ocasionarse en los espacios o servicios municipales.

La cuantía de la fianza será calculada por los servicios técnicos y la cantidad exigida deberá ser proporcional al posible daño causado, siendo devuelta la misma si, una vez ejecutada la actividad, se constata que aquello a lo que daba cobertura permanece o se ha devuelto a su estado inicial.

Artículo 12. Seguros de responsabilidad civil.

La productora encargada de la actividad será responsable, en su totalidad, de los daños y perjuicios que, ya sea por acción u omisión, pudieran ocasionarse por las actividades audiovisuales desarrolladas, o a consecuencia de las mismas, en bienes y/o espacios públicos o privados. Asimismo, será responsable de los daños que pudieran causarse a personas, animales o medio ambiente como consecuencia de las actividades autorizadas, quedando por tanto la administración exenta de cualquier tipo de responsabilidad en ambos sentidos.

Por ello, la entidad responsable de la actividad audiovisual suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y perjuicios señalados en el párrafo anterior, sin la cual la actividad pretendida no podrá ser realizada, tanto si es objeto de licencia como de comunicación previa.

El seguro de responsabilidad civil suscrito deberá estar vigente desde el comienzo hasta la completa

finalización de las actividades a las que da cobertura, incluyendo todas las operaciones de desmontaje y recogida de instalaciones, decorados y cualquier otros materiales o instrumentos que hayan sido necesarios para la realización de la actividad autorizada, y hasta la completa restitución del estado previo de los espacios o bienes utilizados para ello.

En el caso de que el seguro lleve franquicia, será necesario presentar una declaración responsable por la que la entidad solicitante se compromete a hacerse cargo de todos los daños y perjuicios señalados hasta la cuantía de dicha franquicia.

Igualmente, la entidad responsable deberá tener suscrito y en vigor cuantos otros seguros sean obligatorios para los medios mecánicos y/o vehículos a motor que se incorporen a la actividad, ya sean propios o de terceros.

Cuando el Ayuntamiento lo estime oportuno, por las características o lugar de desarrollo de las actuaciones, podrá exigir pólizas específicas que, a tal efecto, deberán ser presentadas por la productora, persona o entidad responsable de la actividad. Las actividades pretendidas no podrán ser desarrolladas hasta que dichas pólizas específicas no sean presentadas.

Cuando el tomador del seguro no sea el mismo que el solicitante de la autorización o de la comunicación previa, se deberá aportar acreditación formalizada de la vinculación contractual entre ambos.

TÍTULO II

NORMAS TÉCNICAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 13. Prevención de riesgos.

Las entidades solicitantes deberán ajustarse a lo estipulado por la normativa sectorial de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en los lugares de trabajo, vigente en cada momento y que sea de aplicación en cada caso.

En particular, en las actuaciones llevadas a cabo en lugares abiertos al tráfico rodado, dichas entidades deberán atenerse a las normas de señalización vial contempladas en la normativa de aplicación vigente.

En las actividades que se lleven a cabo en la vía pública que impliquen un corte de tráfico, o en las que se

produzcan en horario nocturno o con visibilidad reducida, los miembros de los equipos deberán usar indumentaria con material de alta visibilidad. Igualmente, deberán señalizarse correctamente las maquinarias, materiales e instrumentos utilizados para la realización de la actividad.

Artículo 14. Identificación.

Durante el desarrollo de las actividades objeto de la presente ordenanza los miembros de los equipos deberán estar identificados de manera que puedan acreditar de forma rápida y sencilla que forman parte del mismo.

El ámbito espacial en el que se desarrolle la actividad, cuando sus características así lo requieran, deberá estar correctamente señalizado y acordonado.

Artículo 15. Principio de menor afectación.

La productora, persona o entidad responsable de la actividad audiovisual deberá velar para que las afecciones a las personas, al medio ambiente y a los bienes y/o servicios, públicos y/o privados, sean las mínimas posibles. Cuando existan varias alternativas técnicas con similares resultados, se deberá elegir aquella que genere las menores afecciones sobre los mismos.

Artículo 16. Realizaciones marítimas.

Las producciones o actuaciones que supongan el rodaje o toma de planos e imágenes marítimas (desde embarcaciones, motos de agua o cualquier otro soporte que permita tomar imágenes desde el mar), deberán llevarse a cabo conforme a la normativa sectorial de aplicación, sin perjuicio de la necesidad de contar con las autorizaciones que en cada caso fueran pertinentes.

Las entradas de las embarcaciones se realizarán por los balizamientos establecidos al respecto en aquellas playas que dispongan de sectores deportivos habilitados. En ausencia de balizamientos se señalará un canal de entrada-salida para no interferir con la zona de baño.

Artículo 17. Realizaciones aéreas.

Las producciones o actuaciones que supongan el rodaje o toma de planos e imágenes aéreas (desde aviones, helicópteros, drones o cualquier otro soporte que permita tomar imágenes aéreas) y/o grabaciones con

paracaidistas/parapentistas, deberán llevarse a cabo conforme a la normativa sectorial de aplicación, sin perjuicio de la necesidad de contar con las autorizaciones que en cada caso fueran pertinentes.

Habrà de tomarse especial atención a las grabaciones o imágenes tomadas con drones o aparatos similares, que deberán registrarse según lo establecido en el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, y se modifican el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea, y atendiendo en todo momento a lo establecido por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) respecto a este tipo de actividades.

Artículo 18. Criterios para actividades audiovisuales fuera de los núcleos urbanos.

En el caso de que las actuaciones se pretendan desarrollar en Espacios Naturales Protegidos o incluidos en la Red Natura 2000, prevalecerà lo que establezcan los instrumentos de ordenación y/o gestión correspondientes en cada caso, siendo de aplicación las condiciones establecidas en los siguientes párrafos cuando éstos no dispongan del citado instrumento.

En el caso de contradicción, prevalecerán las determinaciones ambientales sobre las territoriales y las urbanísticas

Fuera de los núcleos urbanos, sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones contenidas en los instrumentos de ordenación de los suelos en que se vayan a desarrollar las actividades, se deberán cumplir además las condiciones que se indican a continuación:

a) Se deben señalar y delimitar claramente los espacios que se ocuparán con algún tipo de material desmontable (cintas o balizas) que no deteriore la vegetación ni el terreno. El marcaje con pinturas está expresamente prohibido.

b) A la finalización de las actividades, las zonas de actuación deberán quedar en las mismas condiciones en que estaban antes de la actividad.

c) Las actuaciones englobadas en la actividad prevista no deben causar afecciones negativas al patrimonio existente, como tampoco a los hábitats ni a las especies de flora y fauna presentes en las zonas ocupadas o adyacentes a las mismas. En todo caso se estará a los condicionamientos legales que contengan los títulos sectoriales emitidos al efecto y que deberán ser respetados.

d) Los promotores de la actividad audiovisual son los responsables de garantizar el cumplimiento de todos los condicionantes ambientales durante el desarrollo de la actividad, tanto las generales como los concretos detallados en la autorización o licencia, en su caso.

e) En el caso de que se vayan a desarrollar actividades objeto de concesión de licencia que conlleven instalaciones complementarias, con efectos territoriales a los lugares de la Red Natura 2000 ya sea individualmente o en combinación con otras, o a un espacio de la Red de Espacios Naturales de Canarias, la entidad solicitante deberá presentar documento ambiental firmado por técnico competente de acuerdo a la normativa vigente en materia de evaluación de impacto ambiental al objeto de que el Órgano Ambiental competente evalúe la compatibilidad de la actuación con la conservación de los recursos objeto de protección y la posible declaración de no afección.

f) En base a los documentos ambientales mencionados en este apartado, la administración competente en cada caso determinará la necesidad o no de la presencia de un técnico especialista durante la realización de la actividad, lo cual deberá quedar expresamente establecido en la licencia, o deberá ser debidamente comunicado al interesado en aquellos casos en los que la actividad esté incluida en los supuestos de comunicación previa conforme al artículo 4 de la presente Ordenanza.

g) Previamente al inicio de la actividad, el responsable ambiental mencionado informará a los participantes de la necesidad de respetar las condiciones ambientales durante la realización de las actividades audiovisuales y de la importancia de conservar los espacios protegidos, el patrimonio, los hábitats y las especies de flora y fauna allí presentes. Dicho responsable también se encargará de vigilar el cumplimiento de los condicionantes ambientales durante el desarrollo de la actividad.

h) Las personas que participen en la actividad, los equipos y los vehículos no deben ocupar ni transitar

por áreas en las que haya presencia de especies protegidas o amenazadas, de conformidad con los Catálogos oficiales vigentes en cada momento, salvo que se garantice de forma fehaciente la no afectación de las mismas durante la ejecución de la actividad.

i) Con carácter general, las personas y los vehículos deben transitar exclusivamente por caminos existentes, salvo que las exigencias específicas de la actividad así lo requieran y hayan sido autorizadas expresamente en la licencia concedida. Sin autorización expresa, está prohibido circular por atajos o ir campo a través. Asimismo, los vehículos deben aparcar en los lugares de estacionamiento destinados a tal efecto. El número de vehículos, especialmente en espacios naturales protegidos, se debe reducir al mínimo necesario para realizar la actividad, debiendo quedar justificado dicho número. Se especificarán también los datos de cada uno de ellos (marca, modelo y matrícula). En caso de no ser posible aportar esta información en el momento de la solicitud, ésta deberá ser entregada con anterioridad al inicio de la actividad.

j) Queda prohibido realizar movimientos de tierra, alterar la geomorfología del terreno, causar erosión del suelo y recoger sedimentos, rocas, minerales o fósiles.

k) En zonas protegidas, queda prohibido recoger, poseer, transportar, cortar, mutilar, arrancar o destruir ningún ejemplar de planta, alga u hongo.

l) Queda prohibido capturar, recolectar o molestar a cualquier animal adulto o sus nidos, huevos o crías, así como interferir en el comportamiento natural de los animales (reproducción, alimentación o descanso).

m) Se deberán respetar los elementos de señalización y los de cierre de áreas para la regeneración de la vegetación y para la protección de zonas geológicas sensibles, así como el resto de bienes públicos instalados.

n) Se tomarán las medidas adecuadas de prevención de incendios, de acuerdo con la legislación vigente. Queda prohibido hacer fuego y tirar objetos inflamables, encendidos o no, especialmente cerillas y colillas de cigarrillos, material combustible u otros artefactos susceptibles de producir un incendio.

o) Las limitaciones contenidas en los apartados anteriores podrán modularse en función del grado de protección del suelo establecido en el instrumento de

ordenación y/o gestión de aplicación y de conformidad con su régimen de usos, siempre de forma justificada y motivando los criterios utilizados para tal modulación.

Artículo 19. Actividades realizadas en el dominio público marítimo-terrestre/servidumbre de protección.

La realización de cualquier actividad audiovisual en el dominio público marítimo terrestre, quedará sujeta a la obtención de los correspondientes permisos y/o informes de las administraciones competentes. No obstante, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) La productora deberá delimitar y señalar el espacio de ocupación.

b) Se prohíbe ocupar las zonas de tránsito de las playas, especialmente los accesos de peatones y los necesarios para el correcto desarrollo de los servicios de salvamento y socorrismo.

c) Con carácter general, queda prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos en todas las playas y paseos marítimos peatonales salvo que sean expresamente autorizados por la administración competente.

d) Las características y ubicación de grupos electrógenos e instalaciones de cableado quedarán descritos en la solicitud de la actividad, debiendo seguir los criterios de menor afectación. Para estar permitidos deberán ser expresamente autorizados por la administración competente.

e) En el supuesto de que se den condiciones climatológicas adversas, la autoridad municipal o sus agentes podrán paralizar las actividades hasta que éstas remitan.

Artículo 20. Cortes de tráfico fuera de núcleos urbanos.

La obtención de la autorización o licencia para la actividad no llevará implícito el permiso para el corte de tráfico que se requiera, el cual deberá ser solicitado de manera expresa al organismo correspondiente.

Estos cortes de tráfico y la colocación de la señalización necesaria deberán ser realizados por el personal de la entidad solicitante, estando éstos sometidos a supervisión por parte de las autoridades competentes.

Con anterioridad al inicio de dichas actuaciones, se deberá comunicar al ayuntamiento la ubicación, fecha y hora, a efectos de su puesta en conocimiento.

En estos casos, la empresa interesada deberá presentar el correspondiente plan de seguridad y emergencias.

Artículo 21. Uso y ocupación de vías públicas urbanas.

La obtención de la licencia de la actividad autoriza la ocupación de las vías y espacios que se hayan concretado en la documentación de la solicitud de la misma, pero no autoriza los cortes de tráfico que deberán solicitarse expresamente al área correspondiente.

La licencia detallará los plazos mínimos de antelación en los que la entidad solicitante deberá comunicar la ocupación efectiva de cada una de las localizaciones, con objeto de facilitar la correcta prestación de los servicios municipales necesarios, debiendo ser estos últimos solicitados expresamente.

Se seguirán estrictamente, en todo momento, las indicaciones exactas recogidas en el permiso de la actividad audiovisual.

La administración municipal se reserva, en cualquier caso, el derecho a modificar las fechas solicitadas por razones justificadas de seguridad, movilidad y otros, debiendo comunicarlo con la antelación suficiente a la entidad interesada a efectos de generar las mínimas injerencias posibles en la organización de la actividad, salvo que por razones imprevistas o de urgencia sobrevinida dicha comunicación deba realizarse de forma inminente, lo cual deberá quedar justificado.

Artículo 22. Tránsito y accesos.

Tendrán prioridad sobre las actividades autorizadas, y así quedará especificado en la licencia correspondiente:

a) El tránsito de ambulancias y cualesquiera otros vehículos de urgencia/emergencia.

b) El paso controlado del transporte público, en caso de no existir otra alternativa viable.

c) El tránsito controlado de peatones con movilidad reducida, debiéndose evitar la creación de barreras de accesibilidad y arquitectónicas para los mismos.

Por otro lado, a falta de acuerdo con los propietarios

correspondientes, las actividades deberán dejar libre de obstáculos los espacios de acceso a propiedades particulares.

Las condiciones de ocupación y utilización de las aceras para el almacenaje de los equipos técnicos y demás materiales, o para actividades de montaje y construcción, quedarán definidas en la licencia correspondiente.

Artículo 23. Reserva de espacio público para las actividades audiovisuales.

Cuando sea precisa la reserva de espacios públicos para la realización de la actividad, dicha reserva será comunicada en el área municipal correspondiente con al menos tres días hábiles de antelación.

En el interior de los núcleos urbanos serán los interesados los encargados de llevar a cabo las operaciones necesarias para hacer efectiva dicha reserva de espacio, salvo que expresamente se les haya comunicado que deben ser los servicios municipales los encargados de ejercer dicha labor.

Fuera de los núcleos urbanos será el propio equipo de rodaje el encargado de delimitar los espacios de reserva necesarios para desarrollar la actividad.

Las señalizaciones se realizarán con materiales desmontables que se puedan recoger una vez terminada la actividad. Queda prohibido el marcaje con pinturas.

Artículo 24. Reserva de aparcamiento de vehículos.

La localización concreta, superficie necesaria, las fechas y los horarios de aparcamiento deberán ser comunicados por la entidad solicitante al área municipal correspondiente con al menos tres días hábiles de antelación.

Se indicarán, en la zona de ocupación y de una manera clara, las fechas y horas de la reserva de aparcamiento. Dichas indicaciones deberán ser colocadas con al menos 72 horas de antelación, a efectos de la puesta en conocimiento de los posibles afectados.

El ayuntamiento se reserva la posibilidad de limitar o restringir la superficie a ocupar en base a la localización y características del aparcamiento, así como a la temporada en que se pretende realizar esta actuación.

Artículo 25. Carga y descarga.

Las tareas de carga y descarga podrán llevarse a cabo ocupando paseos, aceras o zonas que no estén expresamente delimitadas para la carga y descarga de vehículos destinados al transporte de mercancías, o en aquellas en las que con carácter general esté prohibida la parada.

Tanto el acceso y el estacionamiento de vehículos para la realización de tareas de carga y descarga, como las propias tareas de carga y descarga, deberán llevarse a cabo con la menor afectación posible al tránsito de vehículos y peatones.

Artículo 26. Uso y ocupación de inmuebles de titularidad municipal.

Para el desarrollo de actividades en inmuebles de titularidad municipal o en otras ubicaciones del término municipal de especial significación histórica, artística, monumental, etc., sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que correspondan, se deberá tener en cuenta las siguientes determinaciones:

a) La productora deberá ser informada de todas las características y peculiaridades del inmueble.

b) El equipo de la entidad que vaya a desarrollar la actividad deberá seguir cuantas instrucciones les sean dirigidas por los responsables del edificio y adoptar las medidas precisas para evitar cualquier daño en sus distintos elementos, así como facilitar la inspección/revisión del material que se introduzca en el mismo, en caso de ser requerido al efecto.

c) El uso de cualquier instalación o elemento del mobiliario, así como cualquier tipo de acometida, podrán ser supervisados por los técnicos municipales y/o por el personal técnico del inmueble.

d) La productora o entidad promotora de la actividad deberá vigilar el correcto comportamiento y respeto al edificio o instalación por parte de los miembros del equipo, los cuales deberán llevar visible la tarjeta de identificación que se les proporcione. La misma exigencia se le confiere a los demás participantes en la actividad (actores, presentadores, figurantes, ...), los cuales también deberán identificarse, si así se les requiriese, en la forma que corresponda.

La obtención de la autorización o licencia implicará, en estos casos, el permiso para el uso de todos los

elementos, instalaciones y mobiliario contenidos en estos inmuebles, así como para realizar las acometidas que se hubieran solicitado. En el caso de no permitirse el uso de alguno de ellos o de alguna zona concreta del inmueble, deberá quedar especificado en la autorización o licencia de forma expresa.

Artículo 27. Parques y jardines.

En caso de que las actividades afecten a parques o jardines públicos, éstos deberán ser objeto de un cuidado especial, debiendo prestarse atención a la menor afectación posible. Deberán seguirse en todo momento las normas establecidas en las ordenanzas específicas de protección de la vegetación, en su caso.

Como norma general serán de aplicación las siguientes condiciones:

a) La circulación y estacionamiento de los vehículos que resulten necesarios para la actividad deberá efectuarse, siempre que fuere posible, por vías asfaltadas o, en su defecto, por zonas delimitadas y utilizadas habitualmente a tal efecto.

b) Han de adoptarse las medidas que resulten precisas para la protección de la vegetación, el mobiliario urbano y los elementos decorativos.

c) Queda prohibido con carácter general dañar, mutilar, deteriorar, arrancar o dar muerte a los árboles y arboledas, así como modificar física o químicamente el entorno de modo que se produzcan daños a los ejemplares allí presentes. Igualmente, queda prohibida la recolección masiva de sus ramas, hojas, frutos o semillas y la instalación de plataformas, objetos o carteles que puedan dañar su tronco, ramaje o raíces.

d) En caso de que exista la necesidad de realizar cambios en los espacios libres públicos se deberán especificar dichos cambios en la memoria descriptiva de la actividad, así como la metodología de trabajo que se pretenda utilizar. No obstante, tras la finalización de la actividad la zona de actuación se dejará en las mismas condiciones en la que estaba antes de la misma.

Una vez finalizadas las actividades, el personal técnico del área municipal correspondiente efectuará una revisión y reconocimiento de los parques y/o jardines afectados para determinar los posibles daños ocasionados a la vegetación o equipamiento que

hayan podido producirse, de los que, en su caso, se hará responsable a la entidad solicitante.

Artículo 28. Instalaciones complementarias o vinculadas a la actividad audiovisual.

Se consideran instalaciones complementarias al conjunto de construcciones e instalaciones que prestan apoyo a la actividad principal, sin las cuales no podría desarrollarse ésta correctamente.

En la memoria a entregar deberán estar especificadas todas las instalaciones complementarias que vayan a estar presentes durante el desarrollo de la actividad. Se detallará su ubicación, superficie de ocupación y tiempo de permanencia.

Habrà de acreditarse el correcto montaje y funcionamiento de las mismas mediante certificado firmado por técnico competente, debiendo cumplir, en todo caso, con la legislación aplicable.

Artículo 29. Mobiliario urbano.

Quedará terminantemente prohibida la retirada o manipulación de cualquier elemento del mobiliario urbano sin la previa autorización y supervisión del área municipal competente.

Igualmente, está prohibido el taladrado del pavimento o de cualquier otro elemento del mobiliario urbano, o la realización de anclajes en los mismos, para la colocación de elementos a emplear en la actividad, salvo que se autorice expresamente, con la condición de devolución al aspecto y estado anterior a la modificación llevada a cabo por el solicitante del permiso.

Artículo 30. Bocas de riego y/o incendios.

Si se autoriza de forma expresa el uso de bocas de riego o incendios, su utilización se efectuará bajo la supervisión del área competente o empresa concesionaria.

En todo caso, los gastos derivados del consumo y utilización de las mismas correrán a cuenta del interesado.

Durante una emergencia, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios debe tener disponible el acceso y el uso de las bocas de riego e incendios.

Artículo 31. Señales de tráfico.

En el caso de haberse autorizado la alteración de la señalización de tráfico, horizontal o vertical, deberá procederse, una vez terminadas las actividades, a restituir la misma a su estado anterior, bajo la supervisión de los técnicos municipales o de la Policía Local.

Artículo 32. Instalación de carteles, vallas y estructuras.

La instalación y utilización de carteles, grúas de filmación, andamios, plataformas aéreas y/u otras estructuras portátiles o desmontables deberá acogerse a los siguientes requisitos, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica aplicable:

a. Se informará de sus características y emplazamiento concreto. En el caso de que durante la ejecución de la actividad dicho emplazamiento necesite ser modificado, se deberá comunicar dicho cambio, quedando a expensas de ser autorizado por la administración competente.

b. Se estará a lo establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales, lo cual deberá ser verificado por técnico competente.

c. Se deberá aportar seguro de responsabilidad civil que cubra los mismos.

d. Se deberán señalar adecuadamente, especialmente de noche o en condiciones de baja visibilidad.

e. En su montaje y desmontaje deben minimizarse los ruidos y molestias, y se deberán cumplir las medidas de seguridad establecidas necesarias para evitar cualquier tipo de peligro para las personas y las cosas.

Todas estas instalaciones deberán contar con certificado, firmado por técnico competente, correspondiente al correcto montaje y funcionamiento de las estructuras instaladas.

En todo caso, una vez finalizada la actividad se deberá restablecer el aspecto y estado inicial de los espacios afectados.

Artículo 33. Instalaciones eléctricas, alumbrado y sonido.

La instalación eléctrica derivada de la actividad deberá cumplir con el Reglamento Electrotécnico de

Baja Tensión y sus instrucciones complementarias, o con las normas de aplicación en su caso en cada momento:

a) Los tendidos de toma de energía para la actividad solicitada deberán colocarse con las suficientes medidas de seguridad y prevención para evitar accidentes a los peatones y los instaladores.

b) Se prohíbe la utilización de farolas o del arbolado próximo como soporte de acometidas de cualquier tipo.

c) La instalación de cables debe sujetarse a las siguientes normas:

a. Han de instalarse en las uniones entre la acera y las fachadas, y en las escaleras deben ser fijados para evitar tropiezos.

b. Los grupos electrógenos se instalarán lo más cerca posible para evitar la colocación de cables cruzando vías públicas. Se deberá disponer de proyecto técnico de cada grupo electrógeno que supere los 50Kw de potencia (TTV-BT-04) así como certificado de su instalación.

c. Se permitirá el uso de generadores para el suministro de aparatos electrónicos, cumpliendo la normativa vigente para este tipo de instalaciones y en materia de seguridad y salud.

d. Cuando sea precisa su instalación aérea, se colocarán como mínimo a una altura a la cual nunca exista peligro para personas ni para otras instalaciones, maquinarias y herramientas.

e. Cuando se instalen sobre la acera, se recubrirá con una alfombra de goma fijada al suelo, de un (1) metro como mínimo de ancho, y señalizada con conos luminosos o cinta de alta visibilidad.

f. Cuando se pretenda adosar cables al mobiliario urbano se deberá acotar y señalizar la zona debidamente.

Sin perjuicio del deber de comunicar a los vecinos y comerciantes afectados, habrán de adoptarse las medidas precisas para evitar molestias y garantizar su descanso efectivo.

En todo caso, una vez finalizada la actividad se deberá restablecer el aspecto y estado inicial de los espacios afectados.

Artículo 34. Actuaciones con simulación de emergencias.

Si se emplean uniformes oficiales, vehículos u otros elementos de attrezzo que simulen servicios de emergencia (policía, ambulancia, bomberos, protección civil o similar), deberán ser informadas desde el primer momento las áreas municipales competentes y, en su caso, aquellas otras administraciones que pudieran tener afectación al respecto.

Los uniformes y los vehículos, o los distintivos de éstos, deben ocultarse entre tomas, en la medida de lo posible, a efectos de evitar posibles confusiones con las personas que realmente ejercen dichas funciones.

Queda terminantemente prohibido transitar con dichos uniformes y/o vehículos fuera del perímetro acotado para la actividad.

Artículo 35. Armas de fuego, explosivos y material pirotécnico. Simulacros.

En todo momento se estará a lo dispuesto en la normativa específica de aplicación.

Las actividades en las que se empleen armas de fuego, explosivos, material pirotécnico o efectos especiales aparatosos, requerirán de las autorizaciones específicas de las autoridades competentes, en orden a su transporte, almacenamiento y uso, así como la presencia de un maestro armero.

Las armas, detonadoras o de foguero, que se utilicen, habrán de estar inutilizadas y no ser aptas para hacer fuego real. Si se utilizaran en un estado normal de funcionamiento, estas armas sólo podrán utilizarse con cartuchos de foguero y estar correctamente documentadas según su categoría.

Se deberá aportar a esta administración, junto con el resto de documentación, aquella correspondiente a las armas, explosivos o efectos especiales a utilizar.

Se deberá solicitar expresamente la presencia de los servicios de prevención y extinción de incendios siempre que durante la actividad sean utilizadas armas de fuego, explosivos o material pirotécnico, quedando ésta a expensas de su valoración por los servicios correspondientes.

En todo caso, una vez finalizada la actividad se deberá restablecer el aspecto y estado inicial de los espacios afectados.

Artículo 36. Ruidos.

La preparación y desarrollo de las actividades audiovisuales deberán de estar a lo establecido en la normativa específica vigente, en lo que respecta a los niveles máximos de ruido permitidos.

En su caso, podrá autorizarse la realización actividades audiovisuales nocturnas, siempre que cumplan con la normativa correspondiente, sin perjuicio del deber de notificar a los vecinos y comerciantes afectados y se adopten las medidas precisas para evitar molestias y garantizar su descanso efectivo.

En particular, en la utilización de megafonía y de otros medios similares no se sobrepasarán los niveles sonoros máximos fijados en la citada normativa.

El área municipal correspondiente determinará un nivel sonoro máximo en cada zona, pudiendo prohibir totalmente, en zonas predeterminadas, el uso de megafonía y de otros medios similares por su especial casuística o protección (zonas cercanas a hospitales,...).

La entidad solicitante procurará utilizar medios insonorizados durante el desarrollo de la actividad, en lo que técnicamente sea posible, así como proceder a las tareas de carga y descarga dentro de los horarios establecidos al efecto, que vendrán determinados en función del ámbito y su entorno.

Artículo 37. Limpieza.

La entidad que realice la actividad será responsable de la completa limpieza de los lugares en los que se hubieren llevado a cabo la misma.

Los trabajos de limpieza para reponer los lugares afectados a su estado previo se realizarán con la mayor inmediatez posible, una vez finalizada la actuación en el lugar.

En caso de incumplimiento de la obligación anterior, será el ayuntamiento de forma subsidiaria quien realizará dicha labor, debiendo dicha entidad abonar los costes derivados de la limpieza realizados a cargo de los servicios municipales, además de las posibles sanciones que, por incumplimiento de lo estipulado en ésta o en otras ordenanzas municipales, pudieran imponerse derivados de la infracción cometida.

Artículo 38. Residuos.

Todos los residuos generados durante la actividad se recogerán en recipientes temporales apropiados, convenientemente separados, y serán gestionados por operadores que ostenten la autorización para realizar dicha función.

Queda prohibido el vertido o abandono de todo tipo de residuo, material o producto líquido o sólido, incluidos los residuos orgánicos, tanto en tierra como en el mar.

Se deberá prestar especial atención a la retirada del material utilizado para delimitar las áreas y a la gestión de las pilas y las baterías utilizadas en equipos eléctricos y electrónicos, por su peligrosidad.

La limpieza y gestión de los posibles residuos deberá llevarse a cabo de acuerdo al principio de sostenibilidad ambiental y conforme a la normativa específica de aplicación.

Artículo 39. Horarios.

Los límites de horario en los que se pueden desarrollar las distintas actividades vendrán especificados en la autorización o licencia correspondiente, en cada caso.

Las actividades sometidas a comunicación previa deberán atenerse en todo momento a lo establecido en las ordenanzas municipales correspondientes y demás normativa de aplicación, según el caso.

Artículo 40. Animales.

Las actividades audiovisuales en las que intervengan animales deberán someterse a la legislación sobre protección animal vigente en cada momento y en especial a lo previsto en las ordenanzas municipales correspondientes, si las hubiere.

En todo caso, queda prohibida la utilización de animales salvajes en las actividades audiovisuales, es decir, aquellas especies que viven en libertad en su hábitat natural.

Está permitida la filmación de animales salvajes en su hábitat natural siempre y cuando no resulten afectados.

Los animales siempre deberán estar acompañados por sus cuidadores y se tomarán las medidas de

seguridad que requiera cada especie de manera que nunca supongan un peligro para las personas.

En caso de que intervengan animales considerados potencialmente peligrosos, por sus especiales características, se deberán tomar las pertinentes medidas de seguridad que eviten cualquier situación de riesgo para las personas o bienes.

El seguro de responsabilidad civil que se aporte deberá incluir las responsabilidades que deriven del daño que los animales puedan infringir.

Se debe garantizar en todo momento el bienestar de los animales. No se podrá exponer a los animales a ninguna situación de peligro ni a aquellas en las que puedan resultar dañados física o psicológicamente.

Los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales deben cumplir con las determinaciones reglamentarias de aplicación, siendo necesario garantizar las adecuadas condiciones de sanidad, salubridad e higiene de las mismas y el buen estado de los animales acogidos en ellas.

La vigilancia de la salud de los animales, así como de las condiciones de permanencia y transporte de los mismos, deberán ser supervisadas y certificadas por un veterinario.

La entidad responsable deberá especificar, en la memoria descriptiva de la actividad, el número de animales que se utilizarán en la producción, detallando en la medida de lo posible, especie, raza e identificación individual.

De ser requerido, se entregará el guión a los efectos de garantizar la seguridad tanto de las personas como de los animales.

En cualquier caso, se deberán recabar todos aquellos permisos y/o autorizaciones necesarias para el uso de los animales durante la realización de la actividad.

Artículo 41. Actuación de terceros.

Cuando la realización de las actividades implique la intervención de entidades ajenas al Ayuntamiento que tengan encomendada por éste la prestación de determinados servicios de competencia municipal (subcontratas municipales, concesionarias y otras), se podrá acordar la prestación del servicio entre las partes estando siempre a lo dispuesto en el procedimiento

establecido al efecto para la utilización de estos servicios.

En cualquier caso, deberá existir coordinación entre las partes intervinientes a la hora de la realización de la actividad.

Artículo 42. Autorizaciones de terceros.

Cuando la realización de las actividades afecte a terrenos y construcciones de titularidad privada o de titularidad municipal cuyo uso y gestión, mediante título habilitante, recaiga sobre una persona o entidad privada, el solicitante deberá obtener el pertinente permiso por parte del propietario o habilitado y adjuntar la misma a la solicitud de licencia.

Artículo 43. Información a personas afectadas.

La productora o entidad promotora, deberá informar con un mínimo de 72 horas de antelación a las personas directamente afectadas por el proyecto audiovisual mediante un escrito que deberá contener fecha, horario, localización exacta, características de la actividad y teléfono de contacto del responsable de la producción o actividad, así como cualquier otra información derivada de las actuaciones que pudieran generar molestias o inconvenientes a los ciudadanos.

En el caso de proyectos audiovisuales que conlleven efectos especialmente ruidosos, escenas peligrosas o cualquier otro tipo de actividad que pueda generar alarma en la ciudadanía, la obligación de preaviso se extenderá a todas las personas indirectamente afectadas, realizándose si fuese necesario a través de cualquiera de los medios de difusión e información disponibles en esta administración o medios de comunicación al alcance de la productora. En este caso, el plazo mínimo para pre avisar es de una (1) semana de antelación con respecto al comienzo de la actividad.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer un periodo mínimo de aviso superior a los determinados anteriormente en función de la entidad y lugar de realización de la actividad, el cual deberá quedar especificado en la correspondiente licencia.

Artículo 44. Títulos de crédito y promoción.

En los productos audiovisuales resultantes, cuando así lo solicite expresamente la administración municipal, se hará constar en los títulos de crédito la colaboración del Ayuntamiento de Pájara debiendo, además, figurar

de forma clara e integral la frase “Grabación/fotografía efectuada en el Municipio de Pájara”.

En el caso de que el producto audiovisual, por su naturaleza, no pueda exponer títulos de crédito en el que aparezca el nombre del Municipio, la productora se comprometerá al envío de fotos del making-off, así como a notificar al ayuntamiento de la fecha del estreno del proyecto.

Asimismo, previo acuerdo con la entidad promotora de la actividad, el Ayuntamiento de Pájara podrá utilizar con fines publicitarios propios la documentación promocional (fotografías, vídeos, carteles, etc.) de los productos audiovisuales elaborados con su colaboración, así como cualquier otra documentación que sea considerada de interés para su promoción.

TÍTULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 45. Inspección.

Los agentes de la Policía Local, los agentes de Medioambiente y los distintos servicios públicos competentes o terceros autorizados desarrollarán en cada caso las funciones de inspección y vigilancia, cuidando del exacto y correcto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

Asimismo, los técnicos competentes del Ayuntamiento podrán supervisar todas las actividades relacionadas o referentes a la actividad audiovisual dentro del ámbito municipal.

El personal responsable de la actividad deberá disponer en todo momento de una copia de las autorizaciones pertinentes con el fin de que las autoridades competentes puedan verificar el cumplimiento efectivo de las condiciones reguladas en la autorización.

Artículo 46. Infracciones.

Constituirán infracciones de la presente Ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la misma, de acuerdo con lo establecido en los siguientes párrafos:

Toda infracción llevará consigo la imposición de las sanciones que correspondan a los responsables, así como la obligación en su caso, de resarcimiento e

indemnización de los daños, sin perjuicio de las medidas de protección de la legalidad y del dominio público y patrimonio local que proceda adoptar.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la legislación tributaria de aplicación.

Las infracciones relativas al incumplimiento de las obligaciones de la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves. Dichas infracciones se clasifican y tipifican de acuerdo con los artículos 139 y 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local.

En todo caso, además de lo establecido en el párrafo anterior, se deberá tener en cuenta la siguiente clasificación:

1. Se consideran infracciones leves aquellas vulneraciones de la presente Ordenanza que no estén tipificadas como graves o muy graves.

2. Se consideran infracciones graves las acciones u omisiones que supongan:

a) La comisión de tres o más faltas leves durante o respecto de las actividades audiovisuales.

b) No mantener los espacios ocupados en las debidas condiciones de limpieza y conservación, durante la realización de la actividad audiovisual y una vez concluida ésta.

c) El incumplimiento de los requerimientos que efectúen los servicios municipales o los agentes de la Policía Local en orden al cumplimiento de la normativa aplicable.

d) El incumplimiento del horario que sea preceptivo en cada caso.

e) El incumplimiento de la obligación de aviso a los vecinos y comerciantes afectados dentro de los plazos establecidos.

f) Las vulneraciones de lo estipulado en la presente ordenanza producidas fuera de los núcleos urbanos y de los Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000.

3. Se consideran infracciones muy graves las acciones u omisiones que supongan:

a) La comisión de tres o más faltas graves durante o respecto de las actividades audiovisuales.

b) Llevar a cabo la actividad autorizada sin contar con la presencia de la Policía Local o del Servicio de Prevención y Extensión de Incendios, cuando ésta sea preceptiva.

c) No adoptar las medidas necesarias en orden a la evitación de daños a las personas, animales o medio ambiente.

d) Iniciar la actividad sin las preceptivas autorizaciones o licencias, o realizar actividades que no se corresponden con la autorización recibida.

e) Las vulneraciones de lo estipulado en la presente ordenanza producidas en los Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000.

A estas sanciones que legalmente correspondan se sumará el resarcimiento e indemnización por los daños que puedan haberse producido.

Artículo 47. Sanciones.

En todo aquello que afecte al Patrimonio Natural (conjunto de bienes y recursos de la naturaleza fuente de diversidad biológica y geológica, que tienen un valor relevante medioambiental, paisajístico, científico o cultural) se estará a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 42/2007, de 13 de Diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en cualquier otra disposición aplicable.

En el resto de supuestos y, en todo caso, de manera subsidiaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Artículo 48. Competencia y procedimiento.

La tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá a los órganos competentes de las administraciones públicas.

La tramitación de los procedimientos sancionadores se ajustará a lo establecido en la ley 39/2015, de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y normas reglamentarias de aplicación en esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los QUINCE DÍAS de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN NECESARIA, SEGÚN PROCEDA, PARA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIONES DE RODAJES O GRABACIONES CINEMATOGRAFICAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, DOCUMENTALES, ANUNCIOS PUBLICITARIOS, VÍDEOS, REPORTAJES FOTOGRÁFICOS O CUALQUIER ACTIVIDAD DEL SECTOR AUDIOVISUAL EN EL MUNICIPIO DE PÁJARA

1. Documentos de identificación:

a) En el caso de personas físicas:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.)

- Fotocopia de la Tarjeta de Extranjero (NIE).

b) Si se actúa mediante representante legal se deberá aportar, además:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) de la persona que ostente la representación.

- Fotocopia de la Tarjeta de Extranjero (NIE) de la persona que ostente la representación.

- Fotocopia compulsada u original de documento acreditativo de vinculación formalizada entre la representación del solicitante y el responsable de la actividad.

- En caso de que fuera necesario, certificado de inscripción de la empresa en el Registro de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales o Inscripción en el registro de Empresas y Obras Audiovisuales de Canarias.

c) En el caso de personas jurídicas:

- Fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) de la persona que ostente la representación.
- Fotocopia de la Tarjeta de Extranjero (NIE) de la persona que ostente la representación.
- Fotocopia compulsada u original de documento acreditativo de la representación, salvo que quede acreditada la representación en la escritura de constitución de la sociedad.

d) En caso de que fuera necesario, certificado de inscripción de la empresa en el Registro de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales o Inscripción en el registro de Empresas y Obras Audiovisuales de Canarias:

- Declaración de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).
- Tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.
- Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social y/o equivalentes en el país de origen.

2. Memoria descriptiva de la actividad que se va a desarrollar, debidamente cumplimentada y rubricada:

2.1. Identificación de la persona o entidad responsable, indicando:

- Nombre completo de la persona física o jurídica responsable de la producción, dirección, teléfono, correo electrónico y sitio web.
- Nombre completo del representante, en su caso, con dirección, teléfono y correo electrónico. Nombre del director del proyecto.
- Nombre de la persona de contacto durante en desarrollo de la actividad, teléfono y correo electrónico.

2.2. Descripción del producto audiovisual que se va a realizar, con indicación de días y horarios.

2.3. Plano de situación donde se vaya a ubicar exactamente la totalidad de la actividad, incluyendo las zonas de colocación del campamento base y necesarias para la carga y descarga del material, así como los metros cuadrados que se requieren para cada zona.

2.4. Descripción de los medios humanos que participarán en la actividad, indicando número y función o responsabilidad de los mismos.

2.5. Descripción y relación de los animales, en su caso, que participarán en la actividad, indicando el número y detallando especie, raza e identificación individual.

2.6. Descripción y relación de los medios técnicos que se instalarán para la ejecución de la actividad, tales como: grúas, andamios, plataformas, mesas, decorados, carpas, vehículos y embarcaciones, equipos de música e iluminación, generadores eléctricos, etc....

2.7. Documento ambiental firmado por técnico competente, conforme al artículo 18.e) de la presente ordenanza.

En caso de que exista la necesidad de realizar cambios en los espacios libres públicos se deberán especificar dichos cambios en la memoria descriptiva de la actividad, así como la metodología de trabajo que se pretenda utilizar.

2.8. Se deberán especificar todas las instalaciones complementarias que vayan a estar presentes durante el desarrollo de la actividad. Se detallará su ubicación, superficie de ocupación y tiempo de permanencia.

2.9. Para las producciones de larga duración, es decir, superiores a 10 días naturales, que conlleven el establecimiento de un campamento base, se deberá justificar el cumplimiento de los siguientes extremos:

- Dispositivos de asistencia sanitaria.
- Servicios higiénicos.
- Memoria de seguridad/Plan de seguridad, según corresponda.
- Condiciones de prevención y seguridad en caso de incendio.

3. Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil que cubra las eventuales afecciones y daños que pudieran ocasionarse, con acreditación formalizada de la vinculación entre el tomador del seguro y el solicitante, en caso de que éstas no sean la misma persona.

4. En el caso de utilización de drones o aeronaves: Seguro de responsabilidad civil específico que incluya los posibles daños derivados de su utilización, cuando no aparezcan recogidos en el seguro de responsabilidad civil general. Comunicación previa y declaración responsable tramitada ante AESA.

5. En el caso de participación de animales: Seguro de responsabilidad civil específico que incluya los posibles daños ocasionados por los mismos, cuando no aparezcan recogidos en el seguro de responsabilidad civil general.

6. En los supuestos en que se pretenda ocupar el espacio público con instalaciones y elementos especiales técnicamente complejos: Proyecto suscrito por técnico competente, suficientemente descriptivo del elemento o instalación de su objeto y justificativo del cumplimiento de la normativa que resulte aplicable.

7. En los supuestos en que se pretenda ocupar el espacio público con instalaciones y elementos especiales de escasa entidad y complejidad técnica: Certificado emitido por técnico competente en el que éste acredite y manifieste, bajo su exclusiva responsabilidad y de manera expresa, que las instalaciones son de escasa entidad y complejidad técnica.

8. Autorización por escrito para la realización de la actividad por parte del adjudicatario de concesiones administrativas, en el caso de que la actividad interfiera con dichos servicios.

9. Autorizaciones o informes sectoriales correspondientes.

10. En el caso de tramitar licencia de usos e instalaciones provisionales, corresponde incluir entre la documentación un presupuesto de las instalaciones al objeto del cálculo de la fianza.

11. Para las instalaciones eléctricas donde el grupo electrógeno supere los 50 KW de potencia: Proyecto técnico

12. Carta de pago-autoliquidación de las tasas correspondientes.

13. Formulario normalizado conforme a los Anexos II y Anexo III, según corresponda.

Otra documentación necesaria, que se aportará una vez finalizada la instalación o montaje:

- Para las instalaciones eléctricas: Se presentará certificado de la instalación.
- Para los carteles, vallas, estructuras y otras instalaciones de similar naturaleza: Se presentará certificado, firmado por técnico competente, correspondiente al correcto montaje y funcionamiento de las estructuras instaladas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar cuanta documentación adicional estime oportuna.

...///...

ANEXO II

FORMULARIO NORMALIZADO PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIONES DE RODAJES O GRABACIONES CINEMATOGRAFICAS, PROGRAMAS DE TELEVISION, DOCUMENTALES, ANUNCIOS PUBLICITARIOS, VIDEOS, REPORTAJES FOTOGRAFICOS O CUALQUIER ACTIVIDAD DEL SECTOR AUDIOVISUAL EN EL MUNICIPIO DE PÁJARA

1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD INTERESADA			
Tipo documento:	Número de documento:	Nombre o razón social:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Primer Apellido:	Segundo Apellido:		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>
País:	Provincia:		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>
Municipio:	Tipo de vía:	Domicilio:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Tipo de numeración:	Número:	Portal:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Escalera:	Planta:	Puerta:	C.P.:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Correo electrónico:	Móvil:	Teléfono:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Persona de contacto:	<input type="text"/>		

2. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD REPRESENTANTE			
Tipo documento:	Número de documento:	Nombre o razón social:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Primer Apellido:	Segundo Apellido:		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>
País:	Provincia:		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>
Municipio:	Tipo de vía:	Domicilio:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Tipo de numeración:	Número:	Portal:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Escalera:	Planta:	Puerta:	C.P.:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Correo electrónico:	Móvil:	Teléfono:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Persona de contacto:	<input type="text"/>		

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD	
Motivo (largometraje, cortometraje, anuncio, reportaje, sesión fotográfica, etc...):	<input type="text"/>
Título:	<input type="text"/>
Calle/ zona/ parque o lugar (indicar ubicación exacta donde se realizará la actividad):	<input type="text"/>
Número de personas que intervienen en la actividad (equipo completo):	<input type="text"/>
Descripción de la actividad realizar (descripción en que consiste):	<input type="text"/>

4. DATOS DE LA RESERVA DE ESPACIO	
Vehículos implicados en la actividad:	
Fecha de:	a:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Horario de:	a:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Número y tipo de vehículos:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Lugar de ubicación de vehículos:	Metros cuadrados o lineales:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Elementos técnicos que se emplearán en la actividad y su ubicación (material de rodaje, decorados, plataformas, andamios, etc,...):	
<input type="text"/>	

Acción de la actividad:			
Fecha de:	a:	Horario de:	a:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Calle, número, parque o lugar (indicar ubicación exacta e intervalo):		Metros cuadrados:	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Cortes de circulación vía rodada o peatonal:			
Fecha de:	a:	Horario de:	a:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Tiempo de corte:	Calle o vía y tramo cortar:	Metros cuadrados:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- Documentos de identificación.
- Memoria descriptiva.
- Copia de las pólizas del seguro de responsabilidad civil.
- Proyecto de instalaciones y elementos especiales técnicamente complejos.
- Certificado de acreditación de que las instalaciones y elementos son de escasa entidad y complejidad técnica.
- Autorización de los adjudicatarios de concesiones administrativas.
- Autorizaciones e informes sectoriales.
- Comunicación previa y declaración responsable tramitada ante AESA para la utilización de drones o aeronaves.
- Presupuesto de instalaciones provisionales.
- Proyecto técnico de instalaciones eléctricas.
- Carta de pago-autoliquidación de las tasas.

Otra documentación a aportar:

FIRMA

En a de de

D./Dña.

Firma

ANEXO III

FORMULARIO NORMALIZADO PARA LA COMUNICACIÓN PREVIA DE RODAJES O GRABACIONES CINEMATográfICAS, PRO- GRAMAS DE TELEVISIÓN, DOCUMENTALES, ANUNCIOS PUBLICITARIOS, VÍDEOS, REPORTAJES FOTOGRÁFICOS O CUAL- QUIER ACTIVIDAD DEL SECTOR AUDIOVISUAL EN EL MUNICIPIO DE PÁJARA

1.- DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE					
Tipo documento:	Número de documento:	Nombre o razón social:			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
Primer Apellido:	<input type="text"/>		Segundo Apellido:		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>		
País:	<input type="text"/>		Provincia:		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>		
Municipio:	Tipo de vía:	Domicilio:			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
Tipo de numeración:	Número:	Portal:			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
Escalera:	Planta:	Puerta:		C.P.:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Correo electrónico:	Móvil:		Teléfono:		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>		
Persona de contacto:	<input type="text"/>				
<input type="text"/>					

2. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD REPRESENTANTE					
Tipo documento:	Número de documento:	Nombre o razón social:			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
Primer Apellido:	<input type="text"/>		Segundo Apellido:		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>		
País:	<input type="text"/>		Provincia:		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>		
Municipio:	Tipo de vía:	Domicilio:			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
Tipo de numeración:	Número:	Portal:			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
Escalera:	Planta:	Puerta:		C.P.:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Correo electrónico:	Móvil:		Teléfono:		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>		
Persona de contacto:	<input type="text"/>				
<input type="text"/>					

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD

Motivo (largometraje, cortometraje, anuncio, reportaje, sesión fotográfica, etc...):

Título:

Calle/ zona/ parque o lugar (indicar ubicación exacta donde se realizará la actividad):

Número de personas que intervienen en la actividad (equipo completo):

Descripción de la actividad realizar (descripción en que consiste):

 Documentos de identificación. Memoria descriptiva. Copia de las pólizas del seguro de responsabilidad civil. Autorización de adjudicatarios de concesiones administrativas. Autorizaciones e informes sectoriales. Comunicación previa y declaración responsable tramitada ante AESA para la utilización de drones o aeronaves. Carta de pago-autoliquidación de las tasas.

Otra documentación a aportar:

FIRMAEn a de de D./Dña. Firma

Contra el acuerdo municipal reproducido se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pájara, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pedro Armas Romero.

14.916

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TUINEJE

ANUNCIO

804

Se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 19 de enero de 2021, acordó aprobar inicialmente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES EN EL MUNICIPIO DE TUINEJE.

Para cuantos estén interesados puedan, durante el plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, examinar el expediente en la Secretaría General y/o sede electrónica: <https://sede.tuineje.es>, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que en el plazo citado no se presenten reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

En Tuineje, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Esther Hernández Marrero.

12.806

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1

EDICTO

805

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 105/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Juan Carlos Díaz Díaz. Demandados: Construcciones Las Canteras S. XXI, S.L. y Fogasa. Abogados: Domingo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Belén González Vallejo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 105/2020, a instancia de Juan Carlos Díaz Díaz contra Construcciones Las Canteras S. XXI, S.L., se ha dictado Sentencia contra la que cabe Recurso de Suplicación en el plazo de CINCO DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Las Canteras S. XXI, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

10.081

EDICTO

CITACIÓN COMPARECENCIA ART. 280 LPL

806

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 6/2021. Materia: Cantidad. Demandante: